

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro, Santander, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Procede el Despacho, en única instancia, a dar aplicación a los numerales 6° y 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, dentro de esta sucesión intestada del causante **GRACIANO LOPEZ CACERES**, luego de haberse presentado el trabajo de partición y adjudicación encomendado al profesional del derecho **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO**, partidador designado en el *sub lite*.

2. ANTECEDENTES

Habiéndose presentado demanda para la apertura de la sucesión del causante **GRACIANO LOPEZ CACERES**, fallecido el ocho (08) de marzo de dos mil dieciseis (2016) en este municipio, que también fue su último domicilio, por auto del siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) se declaró abierto el trámite liquidatario y se reconoció como herederos del causante a los señores **VIDAL LOPEZ BUITRAGO** y **SERVULO LOPEZ BUITRAGO**.

Que mediante auto del veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) se reconoció a **FANNY LOPEZ CACERES** como heredera, y se requirió a **GRACIANO LOPEZ BUITRAGO**, **ALCER LOPEZ BUITRAGO**, **HELIO LOPEZ BUITRAGO** Y **LUCILA LOPEZ BUITRAGO** a aceptar o repudiar la herencia.

Que a través de sendos autos del 14 de febrero de 2019 y cinco (05) de junio de 2019, respectivamente, se reconoció como herederos a **ALCER LOPEZ BUITRAGO** y **LUCILA LOPEZ BUITRAGO**, respectivamente.

Que se certificó por parte de la EPAMS la notificación al señor **GRACIANO LOPEZ BUITRAGO** del requerimiento, transcurriendo el mismo en total silencio.

Que se notificó por correo certificado al señor **HELIO LOPEZ BUITRAGO** del requerimiento, transcurriendo el mismo en total silencio.

Que la audiencia para la presentación de inventarios y avalúos se realizó el 25 de agosto de 2020, en la cual se decretó la partición y se nombró como partidador al doctor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO**.

Que el 29 de septiembre de 2020, se recibió trabajo de partición por parte del abogado **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO**

3. CONSIDERACIONES

Examinado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales obrante a los folios 103 a 110 del cuaderno principal, se encuentra que el valor de los bienes repartidos se acompasa con lo señalado en la audiencia de inventarios y avalúos. Además, el total de los bienes inventariados fueron adjudicados entre todos los interesados reconocidos en esta causa mortuoria, de manera equitativa, luego se configuran de esta manera los presupuestos legales previstos en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso y en consecuencia se procede a impartirle aprobación y emitir las demás órdenes a que hay lugar conforme lo señalado en el numeral 7° *Ibidem*.

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: **GRACIANO LOPEZ CACERES**
Demandantes: **VIDAL LOPEZ BUITRAGO Y OTROS**
Radicado: **682174089001-2018-00092-00**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO, SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley;

4. FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante **GRACIANO LOPEZ CACERES** obrante a los folios 103 a 110 inclusive del Cuaderno Principal, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR este fallo y la partición y adjudicación de bienes aprobada, ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** del municipio de **CHARALÁ SANTANDER**, en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. **306-9811**, ubicado en el municipio de Coromoro Santander.

TERCERO: REQUERIR a los adjudicatarios para que realizado lo anterior, alleguen al Juzgado una copia de los Folios de Matricula Inmobiliaria de los predios con la correspondiente nota de registro.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 306-9811, ordenada mediante auto del 07 de noviembre de 2018. Por Secretaría, Líbrese el Oficio correspondiente.

QUINTO. CUMPLIDO lo ordenado, expídanse copias de la partición y de esta sentencia para que los interesados las protocolicen en la **NOTARÍA ÚNICA** de **CHARALÁ SANTANDER** y aporten copia del instrumento para que quede constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en estado 37 del 29 de octubre de 2020.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8feea40b241103ea552c34a6d7b464f48014b81eb3199f342dca60b4b47634

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: GRACIANO LOPEZ CACERES
Demandantes: VIDAL LOPEZ BUITRAGO Y OTROS
Radicado: **682174089001-2018-00092-00**

Documento generado en 28/10/2020 04:05:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>